NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 940450F

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Secretaría

Negociado de Actas

ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha:

28 - SEPTIEMBRE - 2023

Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.

08.- EXPEDIENTE 940450F: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA LOCAL DE ALBACETE. EXPTE. 114-2021

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 12 de Septiembre de 2023 (doc. C.S.V. AEAC D349 JR72 NY7C YFTP) sobre el asunto epigrafiado, que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 15 de Septiembre de 2022 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el responsable de la Policía Local del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite documentación para el inicio del expediente para llevar a cabo el contrato de servicio de limpieza para las dependencias de la jefatura de la policía local de Albacete.
- 2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 574.640,50 €.

	IMPORTE (€)
CONTRATO INICIAL (3 ANUALIDADES)	344.784,30 €
PRÓRROGAS (2 ANUALIDADES)	229.856,20 €
MODIFICACIONES PREVISTAS	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA Excluido)	574.640,50 €

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101), el valor estimado del contrato es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (dos) y modificaciones (no previstas modificaciones convencionales), teniendo en cuenta todos los costes de la prestación, así como los gastos generales y el beneficio industrial.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 11 de octubre de 2022, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Albacete, dicta el inicio del expediente de contratación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

- 4.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este servicio, así como el Servicio de Salud Ambiental Ayuntamiento de Albacete ha elaborado el pliego de prescripciones técnicas.
- 5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete y de fiscalización previa por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

"2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE



sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los

conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado."

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE







decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

- 1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.
- 2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.
 - 3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC EFVV 9ZER 34KM RCVC

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://albacete.sedipualba.es/





R-DINECTOR DEL ÓRGANO DE DE APOYO DE LA JGL O SE AP



las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

- 1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.
- 2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.
- 3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.
- 4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4°, de la Ley de Contratos del Sector Público y, en base a dicha atribución de facultades, se elabora la siguiente



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 940450F

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Seguridad y Régimen Interior, en sesión de fecha 18 de Septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE ALBACETE, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, así como también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirá en este expediente de contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, conforme al valor estimado del contrato, por cuantía de 574.640,50 $\,\epsilon$.

	IMPORTE
	(€)
CONTRATO INICIAL (3 ANUALIDADES)	344.784,30
	€
PRÓRROGAS (2 ANUALIDADES)	
	229.856,20 €
MODIFICACIONES PREVISTAS	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA Excluido)	574.640,50
	€

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101), el valor estimado del contrato es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (dos) y modificaciones (no previstas modificaciones convencionales), teniendo en cuenta todos los costes de la prestación, así como los gastos generales y el beneficio industrial.

a) RC. ANUALIDAD 2023:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2023/0801/13200/2270010

• FECHA EXPEDICIÓN RC: 24/03/2023

• REFERENCIA: 202300020395

• IMPORTE: 75.000,00 €€.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

NIF: P0200300B

Ayuntamiento de

ALBACETE

Expediente 940450F

b) Gastos plurianuales: Se trata de una tramitación de gastos de carácter plurianual, ya que la ejecución del contrato se extenderá a varias anualidades, por lo que se incorpora en el expediente Informe del Servicio de presupuestación y Contabilidad, de fecha 25 de Marzo de 2023, según el cual:

"...3º Al ser un gasto de carácter plurianual su autorización o realización se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos (art. 174.1 del TRLRHL).

4º El número de ejercicios futuros a los que se extendería inicialmente el contrato de referencia (3 años) no supera el máximo de cuatro permitido por el apartado 3 del art.174 del TRLRHL para este tipo de gastos de carácter plurianual.

5º Tampoco está sujeta, por el tipo de gasto del que se trata, a los porcentajes establecidos para la imputación del gasto en cada uno de los ejercicios futuros (apartado 3 del art. 174 del TRLRHL).

6º En el Ayuntamiento de Albacete el órgano competente para la aprobación de los gastos de carácter plurianual es la Junta de Gobierno Local dado que según se establece en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda sobre competencias en materia de Contratación en las Entidades Locales de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias en materia de contratación para los gastos de carácter plurianual se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

7º Para el gasto que supone la contratación que nos ocupa en el presente ejercicio, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación 0801.13200.2270010 denominada "contrato limpieza Jefatura", para lo que se contabiliza la oportuna retención de crédito cuyo documento contable con número de operación 202300020395 que obra en el expediente.

8º El coste del contrato propuesto excede de manera significativa al coste del servicio existente hasta la fecha, por lo que los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto deberán incrementarse en los ejercicios siguientes para asumir el coste de la modificación del contrato que se propone, no obstante, el impacto presupuestario de dicha modificación en el conjunto del Presupuesto Municipal no pone en riesgo de manera significativa el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE



establecido en el artículo 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

c) Financiación: Este contrato se financiará con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Albacete.

TERCERO.- Teniendo en cuenta la Disposición Final 7ª de la ley 11/2023 de 8 de mayo, que modifica el apartado 2 del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no será admisible la revisión de precios, ya que no consta previa justificación en el expediente por parte de la Unidad promotora.

CUARTO.- Además, ha de aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL	Intendente Jefe de la Policía Local del
CONTRATO	Ayuntamiento de Albacete.
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Servicio De Policía Local del Ayuntamiento de Albacete

SEXTO. - De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 940450F

Primer suplente: Director de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.

Segunda Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.

El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.

Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

VOCALES SUPLENTES:

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido por la Jefa de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete o por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o por funcionario cualificado adscrito a la Sección de Fiscalización del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal o por cualquier personal cualificado de la Unidad de control económico-presupuestario del Ayuntamiento.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica, cualquier otro funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

Cualquiera de los Administrativos del Servicio de Contratación Primer del Ayuntamiento de Albacete.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE